



REPUBLICA ARGENTINA



DIRECCION DE TRANSITO AEREO

Dirección AFS: SABAYRYX
Tel/Fax: (541) 311-3379
e-mail: ditraer@faa.mil.ar

AV. COMODORO PEDRO ZANNI 250
OFICINA 162 (VERDE) - C.P. 1104 - BUENOS AIRES

A 05 /08
26 de Agosto

A05. INFORMANDO MODIFICACIÓN DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL RESPECTO AL REQUERIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO ACAS/TCAS.

Se informa que en ocasión de la actualización de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, se modificarán las disposiciones relacionadas a la exigencia del equipamiento del sistema anticolidión de a bordo en las Partes y en la forma en que se detalla en Anexo ALFA.

CANCELA AIC A 01/02

ACTUALICE SU DOCUMENTACION

DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL – PARTE 91 “REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN GENERAL”

91.221 Equipamiento del sistema de alerta de tráfico y advertencia de colisión (ACAS/TCAS)

- (a) Todo Sistema de Alerta de Tráfico y Advertencia de Colisión instalado en una aeronave civil matriculada en la República Argentina, debe estar aprobado por la Autoridad Aeronáutica competente.
- (b) Todas las aeronaves que vuelen en el espacio aéreo en el cual la República Argentina brinda servicios de tránsito aéreo y estén equipadas con un sistema de alerta de tráfico y advertencia de colisión (ACAS/TCAS) en condiciones de operación lo deben mantener encendido y operando.
- (c) Ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina, con un peso máximo certificado de despegue superior a 15.000 kg o que tenga una configuración máxima aprobada de más de 30 asientos excluyendo todo asiento de piloto, a menos que esté equipada con un sistema anticolidión de a bordo.
- (d) A partir del 1° de diciembre de 2008, ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina, con un peso máximo certificado de despegue superior a 15.000 kg o que tenga una configuración máxima aprobada de más de 30 asientos excluyendo todo asiento de piloto, a menos que este equipado con un sistema anticolidión de a bordo del tipo ACAS II/ TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado que cumpla con los requerimientos de la OTE – C 119b o equivalente y una clase apropiada de transponder modo “S”.

Recomendación: Todos los aviones potenciados a turbina, con un peso máximo certificado de despegue superior a 5.700 kg o que tengan una configuración máxima aprobada de más de 19 asientos excluyendo todo asiento de piloto, deberían estar equipados con un sistema anticolidión de a bordo del tipo ACAS II/ TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado que cumpla con los requerimientos de la OTE – C 119b o equivalente y una clase apropiada de transponder modo “S”.

- (e) El Manual de Vuelo debe contener la siguiente información sobre el sistema ACAS/TCAS (I o II según corresponda), requerido por esta sección:
 - (1) Procedimientos apropiados para:
 - (i) El uso del equipamiento; y
 - (ii) Acciones apropiadas de la tripulación de vuelo respecto a la operación del equipo.
 - (2) Una descripción de todas las fuentes de entrada que tienen que estar operativas para que el TCAS funcione adecuadamente.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL – PARTE 91 “REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN GENERAL” - APÉNDICE G “OPERACIONES EN ESPACIO AÉREO CON SEPARACIÓN VERTICAL MÍNIMA REDUCIDA (RVSM)”

2. APROBACIÓN DE AERONAVE

(h) Recomendación: Si una persona opera un avión equipado con un sistema anticolidión de a bordo del tipo ACAS II / TCAS II en espacio aéreo RVSM, el mismo debería ser versión 7.0 o superior que cumpla con la OTE – C119b.

4.3 PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES DESPUÉS DE INGRESAR AL ESPACIO AÉREO RVSM

(g)

(3) Vigilar el tránsito en conflicto tanto visualmente como por referencia al ACAS/TCAS cuando se disponga de este equipo.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL – PARTE 121 “REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN - OPERACIONES REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES – OPERACIONES SUPLEMENTARIAS”

121.356 Sistema de Alerta de Tránsito y Advertencia de Colisión (ACAS/TCAS)

(a) Ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina cuyo peso máximo certificado de despegue sea superior a 5.700 kg o tenga una configuración máxima certificada de más de 19 asientos excluido cualquier asiento del piloto, a menos que esté equipado con un sistema anticolidión de a bordo.

(b) Ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina cuyo peso máximo certificado de despegue sea superior a 15.000 Kg. o tenga una configuración máxima aprobada de más de 30 asientos, excluyendo todo asiento de piloto, a menos que esté equipado con un sistema anticolidión de a bordo del tipo ACAS II/TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado que cumpla con los requerimientos de la OTE-C119b o equivalente y una clase apropiada de transponder modo “S”.

(c) A partir del 1º de diciembre de 2010 ninguna persona puede operar un avión cuyo peso máximo certificado de despegue sea superior a 5.700 Kg. o tenga una configuración máxima aprobada de más de 19 asientos, excluyendo todo asiento de piloto, a menos que esté equipada con un sistema anticolidión de a bordo del tipo ACAS II/TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado que cumpla con los requerimientos de la OTE-C119b o equivalente y una clase apropiada de transponder modo “S”.

(d) El correspondiente manual requerido por la Sección 121.131 deberá contener la siguiente información sobre el sistema anticolidión de a bordo:

(1) Procedimientos apropiados para:

(i) La operación de los equipos, y

(ii) Las acciones apropiadas de la tripulación con respecto al equipo.

(2) Una descripción de todas las fuentes que deben estar operativas para que el ACAS/ TCAS funcione correctamente.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL – PARTE 135
“REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NO REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES”

135.180 Sistema de alerta de tráfico y advertencia de colisión (ACAS / TCAS)

(a) Ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina con una configuración máxima certificada de más de 19 asientos excluido cualquier asiento del piloto, a menos que esté equipado con un sistema anticolidión de a bordo.

(b) A partir del 1° de diciembre de 2008 ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina cuyo peso máximo certificado de despegue sea superior a 15.000 kg o tenga una configuración máxima aprobada de mas de 30 asientos excluido cualquier asiento de piloto, a menos que esté equipado con un sistema anticolidión de a bordo del tipo ACAS II/TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado que cumpla con los requerimientos de la OTE-C119b o equivalente y una clase apropiada de transponder modo “S”.

(c) A partir del 1° de diciembre de 2014, ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina cuyo peso máximo certificado de despegue sea superior a 5.700 kg o tenga una configuración máxima aprobada de mas de 19 asientos excluido cualquier asiento de piloto, a menos que esté equipado con un sistema anticolidión de a bordo del tipo ACAS II/TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado que cumpla con los requerimientos de la OTE-C119b o equivalente y una clase apropiada de transponder modo “S”.

(d) El Manual de Vuelo debe contener la siguiente información sobre el sistema anticolidión de a bordo:

(1) Procedimientos apropiados para:

(i) El uso del equipamiento; y

(ii) Acciones apropiadas de la tripulación de vuelo respecto a la operación del equipo.

(2) Una descripción de todas las fuentes de entrada que tienen que estar operativas para que el TCAS funcione adecuadamente.